 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1. Transversal 73 No. 70 A 04 SUR BARRIO SIERRA MORENA / LA CASONA	Versión:
		Fecha:
		Página:

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026).

-EDICTO EMPLAZATORIO-

LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE CIUDAD BOLIVAR UNO

EMPLAZA A:

DUVÁN ANDRÉS TOVAR

NOTIFICANDOLE que con ocasión a la Acción de Protección **No. 338-2026 RUG. 322-2026** seguida a favor de la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARÓN** en contra del señor **DUVÁN ANDRÉS TOVAR**, el 27 de marzo de 2026 se ordenaron MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARÓN** en su contra señor **DUVÁN ANDRÉS TOVAR** y mediante auto del 9 de abril se ordenó REPROGRAMAR AUDIENCIA FIJANDO fecha para adelantar la audiencia de la que trata el artículo 7 de la Ley 575 de 2000 para el **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS SIETE DE LA NOCHE (07:00 P.M.)**.



Lo anterior, con el fin de que de vincule al proceso y ejerza sus derechos.

Se adjunta: i) Auto ADMISORIO de fecha 27 DE MARZO DE 2026 donde se ordenan las MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARÓN** en su contra señor **DUVÁN ANDRÉS TOVAR** y, se ordenó FIJAR fecha para adelantar audiencia. ii) Auto de fecha 9 DE ABRIL DE 2026 mediante el cual se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia para el 29 de abril de 2026.

Cualquier solicitud puede hacerla por medio del correo electrónico comisaria_ciudadbolivar1@sdis.gov.co o en las instalaciones de la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar 1: TRANSVERSAL 73 No. 70 A - 04 SUR/ **LA CASONA, BARRIO SIERRA MORENA, CIUDAD BOLÍVAR, BOGOTÁ.**



Lina Vannesa Delgadillo Pardo
Secretaria

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA “El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar” COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 Transversal 73 No. 70 A 04 BARRIO SIERRA MORENA PBX 3808330 EXT 67800-67801-67802-67803</p>	 <p>Comisarias de Familia</p>
---	--	---

BOGOTÁ D.C. VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

ACCIONANTE: DE OFICIO - COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR
VICTIMA: NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD
ACCIONADO: DUVAN ANDRES TOVAR

MP. 338-2026
RUG NO. 322-2026

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES

Una vez revisada la solicitud de medida de protección recibida **DE OFICIO - COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR**, por presuntos hechos de violencia intrafamiliar denunciados en contra de el/la señor(a) **DUVAN ANDRES TOVAR** el Despacho realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cumplimiento de mandatos constitucionales de protección a la familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996, subrogada parcialmente por la Ley 575 de 2000, estableciéndose un procedimiento breve y su Mario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar, ésta última norma trasladó la competencia que en principio había sido concedida a los Jueces de Familia por la Ley 294 de 1996, a los Comisarios da Familia, quienes adquirieron funciones jurisdiccionales, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez el Artículo 4 de la Ley 294 de 1996, subrogada por el Artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el Artículo 16 delaLey1257 de2008, dispuso: Todapersonaquedentrodesucontextofamiliar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a s integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el Juez Civil o Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente (...) El Artículo 11 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según sea el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar medidas de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro (04) horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente caso se denuncian hechos reportados por **DE OFICIO - COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR**, hechos de violencia **VERBAL Y PSICOLÓGICA** hacia el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD** por parte de su **EX COMPAÑERO**, el/la señor(a) **DUVAN ANDRES TOVAR**, advirtiendo como fecha de los últimos hechos del **04 DE NOVIEMBRE DE 2025**, Consistentes en (...) *“SE RECIBE POR PARTE DE TRABAJO SOCIAL NIVEL 3 REPORTE DE CASO DEL COMITÉ CLAVIS DONDE SE PONE EN CONOCIMIENTO EL CASO DE LA NNA LAURA MICHEL SILVA BARON DE 17 AÑOS DE EDAD QUIEN PRESUNTAMENTE FUE VICTIMA DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR POR PARTE DEL SEÑOR DUVAN ANDRES TOVAR QUIEN EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 PRESUNTAMENTE LA AGREDIO VERBALMENTE A LAS AFUERAS DEL COLEGIO, SE INTENTO REALIZAR VISITA DOMICILIARIA A LA NNA SIN EMBARGO NO FUE POSIBLE, EN COMUNICACION CON EL COLEGIO SE REMITIO NUEVA DIRECCION DE UBICACION Y EL CONTACTO DE LA CUIDADORA DE LA NNA, SE PROCEDA A APERTURAR MEDIDA DE PROTECCION DE CARACTER PREVENTIVO A FIN DE GARANTIZAR NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA.”* (...) de conformidad con lo relatado, como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no sólo para la admisión de la acción de protección por violencia intrafamiliar, sino para la emisión de medidas de protección provisionales, basado en los indicios leves expuestos por la accionante en su solicitud entendidos aquello como o como “Indicium es una derivación de indicar que significa indicar, hacer conocer algo, mostrar, hacer saber”

Así las cosas y en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones, en aras de prevenir futuras situaciones de violencia intrafamiliar, esta Comisaria de Familia, de conformidad con lo señalado en la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 2126 de 2021, ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la acción de protección solicitada por **DE OFICIO - COLEGIO LA ESTANCIA SAN ISIDRO LABRADOR** a favor de el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD** y en contra de el/la señor(a) **DUVAN ANDRES TOVAR**, Imprímase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

SEGUNDO: ADOPTAR a FAVOR de el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD** y en contra de él/la presunto/a agresor/a la señora **ACCIONADO**, **LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES**, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia en el contexto familiar o su amenaza así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”

COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA

CIUDAD BOLIVAR 1

Transversal 73 No. 70 A 04 BARRIO SIERRA MORENA

PBX 3808330 EXT 67800-67801-67802-67803



Comisarias de Familia

- a) **ORDENAR** a el/la presunto(a) agresor(a) el/la señor(a) **DUVAN ANDRES TOVAR, ABSTENERSE** de inmediato y sin ninguna condición, realizar todo acto de violencia y/o agresión física, verbal, psicológica, intimidación, maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa, humillación, ultraje, acoso, persecución, retaliación, escándalo o cualquier otro acto que le cause daño tanto físico como emocional o cualquier otra conducta constitutiva de violencia en el contexto familiar en su lugar de vivienda o habitación, sitio de estudio, sitio público o privado donde se encuentre el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD.**
- b) **VINCULAR** al presente proceso a el/la **CUIDADORA** el/la señor(a) **MARYI NATALIA PARRA CC. 1.000.589.104** en calidad de **PARIENTE OBLIGADO** de el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD**

TERCERO: NOTIFICAR a los señores(as) **MARYI NATALIA PARRA CC. 1.000.589.104** a la dirección aportada y a **DUVAN ANDRES TOVAR** por **EDICTO EMPLAZATORIO** a fin de que **COMPAREZCAN** a este despacho el día **JUEVES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. Con el fin de llevar a cabo audiencia que trata el art. 12 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000. Se indica a las partes que podrán aportar pruebas que pretendan hacer valer, el día y hora fijada para llevar a cabo la audiencia, las cuales deberán allegarse impresas, en CD o USB, así como también podrá hacer comparecer a los testigos en la misma fecha, a quienes les conste los hechos debatidos. Si el ACCIONADO no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

CUARTO: CITAR para ENTREVISTA PSICOLÓGICA, VERIFICACIÓN DE DERECHOS y VALORACIÓN INICIAL PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR: (Ley 2126 de 2021, Parágrafo 1. Art. 15), a el/la **NNA LAURA MICHEL SILVA BARON TI. 1.073.389.557 DE 17 AÑOS DE EDAD**, la cual queda programada para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

QUINTO: ORDENAR PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL A LA VÍCTIMA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, tanto en su domicilio como en el lugar de trabajo en cualquier lugar donde se encuentre a fin de prevenir nuevos hechos de violencia y de verificar el cumplimiento de las presentes medidas de protección provisionales realizando **RONDAS CONSTANTES A SU SITIO DE RESIDENCIA Y/O TRABAJO**). Para ellos o se oficiara al señor comandante de la Estación de Policía de la localidad, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida tendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

SEXTO: ADVERTIR que el **INCUMPLIMIENTO** a la **ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION** dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en “por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

SEPTIMO: Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, el ACCIONADO podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia, conforme lo indicado en el del presente auto. Así mismo se indica que las partes podrán solicitar copia del expediente.

OCTAVO: Notificar al agente de Ministerio Público.

NOVENO: Contra el presente auto NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO
Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
“El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar”
COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR 1
Transversal 73 # 70 A 04 sur

MEDIDA DE PROTECCIÓN No 0338-2026 RUG 322-2023

Bogotá, abril 9 del 2026

ACCIONANTE :DE OFICIO
ACCIONADO: DUVAN ANDRES TOVAR

AUTO

Teniendo en cuenta que la Subdirección para la Familia de la Secretaría de Integración Social me asignó a este despacho exclusivamente como comisaria de apoyo para la atención de actos urgentes, se hace necesario reprogramar la audiencia prevista para el día de hoy, 09 de abril de 2026, dentro de la medida de protección en referencia.

Lo anterior, por cuanto se requiere garantizar la inmediatez, la debida conducción del trámite y la plena observancia del debido proceso, circunstancias que deben ser atendidas directamente por la comisaría titular o por quien tenga competencia plena sobre el expediente.

En atención a que la titular del Despacho se encuentra atendiendo otra diligencia oficial previamente programada y, debido al volumen de audiencias asignadas para la fecha, no es posible llevar a cabo la presente actuación, se hace necesario su reprogramación, en garantía del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Comisarial,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada y, en su lugar, FIJAR como nueva fecha el día veintinueve (29) de abril del año en curso, a las siete (07:00PM), con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR de manera inmediata y en debida forma a las partes de lo aquí dispuesto, efectuando las advertencias de ley.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase

SUSANA ZAMBRANO GARCIA
COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA CIUDAD BOLIVAR 1 (E)

FELIX MANUEL ALEAN PADILLA
Secretario- Abogado
Profesional 219-05